

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.532

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*













# SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000838	Enero 12 de 2018	3	060000973	Enero 15 de 2018	14
060000839	Enero 12 de 2018	6	060001096	Enero 16 de 2018	17
060000840	Enero 12 de 2018	8	060003282	Enero 16 de 2018	27
060000842	Enero 12 de 2018	10	060003293	Enero 16 de 2018	29
060000867	Enero 12 de 2018	12	060003299	Enero 17 de 2018	35
DEPARTAMENTAL SOCIETA DE SOCIETA					



Radicado: S 2018060000838

Fecha: 12/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES PARA PROCESOS DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

# **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales para el soporte de la operación aérea del Departamento de Antioquia: como tripulante y apoyo en las actividades requeridas por el permiso de operación del Departamento de Antioquia – piloto 2 / BELL 407".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	
LORENZO ALEJANDRO MELO ESTRADA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS	

**ARTÍCULO TERCERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento general del helicóptero BELL 407 - Matricula HK 4213G del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LORENZO ALEJANDRO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO
MELO ESTRADA	OLONIA ELOT ANOILA	PALACIOS

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestación de servicios para apoyar la supervisión, seguimiento y control del mantenimiento general de las aeronaves del departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LORENZO ALEJANDRO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO
MELO ESTRADA		PALACIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Comités Asesores y Evaluadores ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los miembros de los Comités Asesores y Evaluadores deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

# RESOLUCIÓN No.

Proyectó:

de 2018

**HOJA NÚMERO 3** 

6 Palacio

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Aprobó

Mario Bayio Restrepo Sional Universitario CES Nombre: Fredy Briceño Herrera Cargo: Profesional Universitario CES Nombre: Samir Alonso Muril Cargo: Director Asuntos Lega



## **RESOLUCIÓN Nº**

Radicado: S 2018060000839

Fecha: 12/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

### CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

**5.** Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales para el soporte de la operación aérea del departamento de Antioquia: como tripulante y apoyo en las actividades requeridas por el permiso de operación del departamento de Antioquia – Piloto 2 / BELL 407".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEJANDRO MELO ESTRADA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioque

Proyectó:

Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SS

Nombre: D

Aprobó: Nombre: Dr. Samir Aloyso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales/SSSA y l



Radicado: S 2018060000840

Fecha: 12/01/2018

Tipe: RESOLUCIÓN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

### CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento general del helicóptero BELL 407 - matricula HK 4213G - serie número de la aeronave 53405, propiedad del departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	
ALEJANDRO MELO ESTRADA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS	

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Saludy Protección Social de

Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SSSA-CI

Nombre: Dr. Samir Alo Cargo: Director Asunt



# **RESOLUCIÓN Nº**

Radicado: S 2018060000842 Fecha: 12/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

### CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestación de servicios para apoyar la supervisión, seguimiento y control del mantenimiento general de las aeronaves del departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEJANDRO MELO	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO
ESTRADA	GEORIA EEST ARCILA	PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social ple Antiográfia

Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitario Proyecto SSSA-CES

Nombre: Dr. Sa Cargo: Director



Radicado: S 2018060000867

Fecha: 12/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Doutinos



POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

# CONSIDERANDO

- 1. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIQUIA, tiene dentro de sus competencias definidas por la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, gestionar y garantizar la prestación de servicios a la población pobre y vulnerable de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN no cubierta con subsidios a la demanda ni que estén afiliadas al régimen contributivo ni regímenes excepcionales.
- 2. Que el Departamento de Antioquia ha tenido desde nace más de 35 años aeronaves como herramienta de soporte logístico para trasporte, al momento contando con 4 aeronaves así: Un helicóptero Bell 412 adscrito al despacho del gobernador, un helicóptero Bell 407 y un avión Cessna 208B adscritos a la Secretaría seccional de Salud y Protección Social de Antioquia asignados al Programa Aéreo de Salud.
- 3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** Y **PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** para: "Suministrar combustible de aviación para las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia".
- 4. Que la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, es proveedor único del combustible de aviación JET A1 y Avigas 100-130, tanto en el Aeropuerto Olaya Herrera, sitio donde funciona la base de operaciones aéreas del Departamento y se debe tanquear las aeronaves, como en los aeropuertos de Carepa, Montería, Barrancabermeja y otros del país.
- **5.** Que la firma **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, es una sociedad comercial constituida por Escritura Pública N°6038 de la notaria 6 de Bogotá D.C. del 21 de noviembre de 2001, inscrita el 3 de diciembre de 2001 bajo el número 804558 del libro IX.; mediante Escritura Pública N°5303 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. del 14 de septiembre de 2009, inscrita el 23 de septiembre de 2009 bajo el número 01328840 del Libro IX, la sociedad de la referencia (Absorbente) y las sociedades Terpel Bucaramanga S.A., Terpel de Occidente S.A., Terpel Norte S.A., Terpel Sabana S.A, Terpel Antioquia S.A., Terpel Sur S.A. (absorbidas) la sociedad de referencia reformó integralmente sus estatutos; mediante Escritura Pública N°2099 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2012, inscrita el 2 de noviembre de 2012 bajo el número 01678478 del Libro IX, la sociedadáde la referencia absorbe mediante fusión a la sociedadáGAS natural comprimido SAS, la se disuelve sin liquidarse; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas mediante Escritura Pública N°1595 del 11 de mayo de 20017 de la Notaría 16° de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de mayo

de 2017 bajo el número 02226724.

- 6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, por ser el proveedor exclusivo" a que se refiere los artículos 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que el presupuesto para la presente contratación es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L.(\$491.290.563.00) IVA implícito, de los cuales la Secretaría Seccional de Salud aporta la suma de \$230.832.501 y la Secretaría Privada aporta la suma de \$260.458.062; según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3700010229 y 3500038703 del 5 y 10 de enero de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
- 9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato de suministro con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A cuyo objeto es el para "Suministrar combustible de aviación para las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró:

Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa

Revisó: Sthafania G Sthefania Gómez Uribe

Profesional Universitario SSSA- CES

Revisó y Aprobó Samir Alons

Director Asi



# **RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060000973

Fecha: 15/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN 

# POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA CUPON BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (de la) afiliado(a) CARLOS ARTURO OCHOA MAZO, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.621.242, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
- 2. Que la Secretaria Seccional de Salud en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Ministerio de Hacienda, y en la página interactiva produciéndose la ACEPTACIÓN de este cupón de Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Art. 14 del Decreto 1474 de 1997, Artículo 27 del Decreto 1513 de 1998 y Decreto 3798 de 2003.
- 3. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cùando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.
- 4. Que la historia laboral del señor **CARLOS ARTURO OCHOA MAZO**, a fecha de corte, es la siguiente:

# RESOLUCIÓN No.

# de 2018

# **HOJA NÚMERO 2**

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	0
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	18/03/1991-30/06/1995	1.566	SSSA	
Total Días Laborados:		1.566		

5. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene una Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 Nit 900.620.870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía 3.621.242 AFP COLFONDOS S.A. Fecha nacimiento 11/11/1953 Fecha corte 01/01/1996 Redención por Vejez Fecha de Redención Normal 11/11/2015 Tiempo efectivo para bono 1.566 Salario Base Bono 159.657 Fecha Base 30/06/1992 Valor del Bono Pensional Tipo A \$5.291.348 01/01/1996: Valor Total del Bono Pensional Tipo A al \$51.276.000 26/01/2018:

# **ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN**

FECHA CORTE 01/01/1996	FECHA REDENCION NORMAL 11/11/2015
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$5.291.348
FECHA IPC UTILIZADO	Diciembre 2017: (0.38)
VALOR	\$45.992.000

# **ACTUALIZACIÓN**

FECHA REDENCION NORMAL 11/11/2015	FECHA DE PAGO 26/01/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$45.992.000
FECHA IPC UTILIZADO	Diciembre 2017: (0.38)
VALOR A PAGAR	\$51.276.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) CARLOS ARTURO OCHOA MAZO, calculado al 26 de Enero de 2018 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$51.276.000), suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 26 de Enero de 2018, a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6, el cupón de bono pensional tipo A, al (la) señor(a) CARLOS ARTURO OCHOA MAZO quien se identifica con cédula número 3.621.242 por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$51.276.000), y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías con Nit 800.227.940-6 a la cuenta corriente N° 0060836078 del Banco Citibank, el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$51.276.000), por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO**: Autorizar al CONSORCIO SSSA 2013, para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Paula Andrea Franco Ortiz

Contratista 15/01/2018 Revisó:

Mónica María García Mesa

Contratista

Aprobó:

Diego Echeverri Hincapié

Director Gestión Integral de

PFRANCOO



### **RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060001096

Fecha: 16/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



# POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO NUEVA LIC-37-02-2017

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

# CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios , derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
- 2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
- 3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
- 4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"



- 5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 6. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 7. Que la prestación de los servicios públicos son inherentes a la función social del estado, y corresponde a los Departamento responsabilidades expresas en la Ley 142 de 1994. Atendiendo a tal responsabilidad, el plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019", incluye de manera expresa su compromiso con la cobertura y calidad específicamente del servicios de energía eléctrica para el sector rural.
- 8. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible y respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
- 9. Que el MVCT, otorgó concepto de viabilidad favorable al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLI ANTIOQUIA" y "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA, ETAPA 2".
- 10. Que con el fin de satisfacer la necesidad planteada la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, considera oportuno adelantar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO –ETAPA I) (GRUPO I); y SAN FRANCISCO-ETAPA II (GRUPO II); EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP PDA"
- 11. Que mediante la Resolución No S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura de la LICITACION PUBLICA N° LIC-37-02-2017; cuyo objeto



consiste en "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA"

**12.** Que por lo anterior, al proceso de Selección de la Licitación Pública LIC-37-02-2017 comprende 2 grupos a saber:

**GRUPO 1. Municipio de Necocli:** Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necocli – Antioquia.

**GRUPO 2. Municipio de San Francisco:** Construcción del Plan Maestro de Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de San Francisco – Antioquia, Etapa 2.

- 13. Que el día 23 de noviembre de 2017 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 24 de noviembre de 2017 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones, misma fecha en que se publica ADENDA 1, que modifica cronograma de conformidad a observaciones presentadas por futuros proponentes; el día 04 de diciembre de 2017 se publica ADENDA 2 donde se hace aclaración al pliego de condiciones en cuanto a la rentabilidad del Activo (RA), Calidad, Condición de Habilidad y Descuento por multas, sanciones y/o efectividad de Garantías; el Día 06 de diciembre de 2017 se realiza ADENDA 3 con la finalidad de aclarar el pliego de condiciones en lo pertinente a la calificación del capital de trabajo y se actualiza cronograma desde la etapa del cierre del proceso de licitación motivada por el principio de transparencia que debe prevalecer en la contratación estatal.
- 14. Que el día 07 de diciembre de 2017, se recibió observación extemporánea por futuro proponente donde se estipula lo siguiente: "Pedimos a la entidad nos aclare cómo se calculo el valor de los gastos indirectos del formulario 6 del grupo I Necoclí, ya que en dicho formulario aparece como 572.704.642, y según como se ha venido calculando debería ser de la siguiente manera 9.6% x 5.655.472.117=542.925.323"
- 15. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en cabeza del Comité Asesor y Evaluador, procedió a analizar en detalle la observación presentada por el proponente y efectivamente se evidencia que al futuro proponente le asiste la observación realizada, perteneciente al formulario 6 del Grupo I Correspondiente al municipio de Necoclí corregimiento el Totumo.
- 16. Que la Gerencia de Servicios Públicos considerando que en la etapa en que se encontraba el proceso no era posible la expedición de adendas modificatorias y de haberse procedido al cierre del proceso en relación al grupo correspondiente al proyecto del municipio de Necocli, corregimiento el Totumo con las inconsistencias que se evidenciaron el Formulario 6 se pudo haber puesto en riesgo el Principio de Igualdad de los posibles proponentes durante la fase de evaluación.



- 17. Que la Gerencia de Servicios Públicos, en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal, tales como: El principio de igualdad, selección objetiva, celeridad y económica, procedió mediante Resolución S 2017060112670 del 12 de diciembre de 2017 a revocar parcialmente y hasta la Resolución de apertura, Resolución Nro. S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017 del proceso de selección, mediante la cual se ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº LIC-37-02-2017 cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO ETAPA I) Y SAN FRANCISCO ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA" en relación al Grupo I Municipio de Necocli, corregimiento el Totumo: Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necocli Antioquia.
- 18. Que la no corrección del formulario 6 del Grupo I Municipio de Necocli, corregimiento el Zungo, ocasionaría una situación de inseguridad jurídica que daría lugar a interpretaciones erróneas del pliego por los proponentes, afectándose así los principios Constitucionales y los de la Contratación Estatal especialmente el previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 Principio de Selección Objetiva y el de Publicidad previsto en el Artículo 209 de la Constitución Política aplicables al presente proceso de contratación, siendo por lo anterior necesario efectuar la REVOCATORIA PARCIAL de la Resolución No. S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017 por medio de la cual se ordenó la apertura de la LICITACION PUBLICA Nº LIC-37-02-2017; cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO ETAPA I) Y SAN FRANCISCO ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA"
- 19. Que considerando que las etapas previas a la apertura continúan vigentes y a la fecha subsiste la necesidad de la contratación por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, se procede de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 a ordenar la apertura de la NUEVA LIC-37-02-2017 en relación al proyecto de "Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necocli Antioquia" bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, lo cual cuenta con la aprobación respetiva del Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia según Acta 45 del 15 de diciembre de 2017.
- 20. Que tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



- 21. Que el plan define la LÍNEA ESTRATÉGICA 3: EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL, donde "propone a la sociedad antiqueña mirar el campo como la nueva oportunidad que tenemos para que en este territorio se dé una paz estable y duradera. Se requiere en consecuencia brindar igualdad de oportunidades para la población rural junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales". Para ello se define el COMPONENTE: SERVICIOS PÚBLICOS, cuyo propósito es Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas urbana y manejo sostenible de sistemas de aguas residuales en zonas urbanas.
- 22. Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.1.1, establece como una de las modalidades de selección la licitación pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- 23. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2 1.1 y 2.2.1 1.2 1.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 los cuales se pueden consultar en el Portal Unico de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina 909 piso 9 Gerencia de Servicios Públicos del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" Calle 42 B 52 106. Medellín. Así mismo, se efectuo la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación SECOP.
- 24. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- 25. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) es de: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ML (5.655'472.117,00) los recursos destinados para Imprevistos son: \$89.956.148, el valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos asciende a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$5.745.428.265)
- **26.** Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS cuenta con:



### **MUNICIPIO DE NECOCLI**

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	2759	24-05-2017	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$4.266.615.311
PDA	2760	24-05-2017	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$1.711.010.919
				\$ 5.977.626.230

- 27. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado: Municipio de Necoclí Corregimiento El Totumo: doce (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.
- **28.** Que se han cumplido los requisitos los requisitos previos exigidos por la leyes 80 de 1193, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- 29. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia Gerencia de Servicios Públicos, considera ordenar la apertura de la Licitación Pública número NUEVA LIC-37-02-2017 cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLI ANTIQUIA"
- 30. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
- 31. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente licitación pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
- 32. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

# **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública número NUEVA LIC-37-02-2017 cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE



ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLI – ANTIOQUIA"." con un plazo de DOCE (12) MESES y un presupuesto oficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ML (5.655'472.117,00)

La Licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos en la Página del Portal único de Contratación – SECOP-www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la presente licitación pública número NUEVA LIC-37-02-2017

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	16 de enero de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	23 de enero de 2018 a las 10:00 A.M	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, salón de audiencias, oficina 909, de la ciudad de Medellín.
6	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 24 de enero de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 909 de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	25 de enero de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co



	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR		
8	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	26 de enero de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co		
9	Cierre - Entrega de Propuestas	31 de enero de 2018 a las 10:00 am	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 909, de la ciudad de Medellín.		
10	Evaluación de las Propuestas	Del 31 de enero al 5 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gerencia de Servicios Publicos, piso 9 oficina 909. Ciudad de Medellín.		
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	6 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co		
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	9 de febrero de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 909 de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co		
13	Publicación - traslado del Informe de Evaluación	Del 12 al 19 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co		
14	Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación	Hasta 19 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co		



	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	20 de febrero de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
16	Audiencia pública de Adjudicación	Dentro de los cinco días siguientes a la publicación del informe de Evaluación Actualizado, la fecha y hora se dará a conocer mediante adenda.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, oficina 909, de la ciudad de Medellín.
17	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 oficina 909 Gerencia De Servicios Publicos, de la ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será en la Gerencia de Servicios Públicos Oficina No. 909 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", calle 42 B No. 52-106, Medellín o a través de la página web <a href="https://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página <a href="www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Pública NUEVA LIC-37-02-2017

**ARTICULO QUINTO:** El comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de la Licitación Pública **NUEVA LIC-37-02-2017** de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el



Decreto No. 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fue designado mediante la Resolución No. 2017060090151 del 04 de julio de 2017, designado a los siguientes funcionarios:

Rol Técnico:

Adrian Alexis Correa Ochoa

Rol Jurídico:

Lina Marcela García Jiménez

Rol Logístico:

Julio Aldemar Yarce Agudelo

**ARTICULO SEXTO**: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web <a href="www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

JAMES GALLEGO ALZATE Gerente Servicios Públicos

Gerente Servicios Públicos Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez - Gerencia de Servicios Públicos.



# DEPARTAMENTO DE **A**NTIOQUIA

Radicado: S 2018060003282

Fecha: 16/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental—2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

# CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delego en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la gestión de la Estrategia de Atención Primaria en Salud del Departamento de Antioquia, mediante la disposición de una solución informática que incluya la plataforma de software @STAT - APS y el hardware necesarios para la administración de información relacionada con sus entornos y la interacción con ambientes clínicos y administrativos del sistema de salud que se requieran".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO		
PAOLA ANDREA GIRALDO PÉREZ		CAMID ALONGO MUDULO		
MARÍA PATRICIA CASTAÑO JIMÉNEZ	DIANA CRISTINA GUTIÉRREZ GÓMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS		

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA ecretario Seccional de Salud y Profección Social de Antioquia

Cargo: Abogada U CES

Proyec



Radicado: S 2018060003293 Fecha: 16/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN





# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA Nº "SA-22-01-2018"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales Nº 0007 y 0008 del 2 de marzo de 2012,

# **CONSIDERANDO QUE:**

- El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- 2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- 4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II y en la página Web de la Entidad.







SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica



- Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA". Se estimó un presupuesto oficial por DOS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$2.213.053.920) EXCLUIDO IVA.
  - 5. Teniendo en cuenta la cuantía, este proceso de selección no es susceptible de convocarse a MIPYMES.
  - 6. El Departamento de Antioquia para el presente proceso contará con las respectivas disponibilidades presupuestales de la vigencia 2018 y las cuales son allegadas: Disponibilidad Presupuestal No. 3700010217 del 3 de enero de 2018 por valor de \$173.191.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL 1.2.2.5/1122/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D Arrendamiento; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038708 del 11 de enero de 2018 por valor de \$750.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A9.4/1120/0-1010/310503000/8-0035, proyecto 18-0035/001 mantenimiento de la RVS; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038655 del 5 de enero de 2018 por valor de \$200.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A13.3/1117/0-4598/340401000/150001, proyecto 15-0001/001 Mineria y Ambiente; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038645 del 4 de enero de 2018 por valor de \$ 40.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A 3.10.12/1137/0-1010/320203000/030010, proyecto 03-0010/001 agua apta para consumo humano; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038647 del 4 de enero de 2018 por valor de \$60.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A.3.10.12/1137/0-1010/330506000/030056, proyecto 03-0056/001 Empresa y/o esquemas prestación S.P; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038681 del 10 de enero de 2018 por valor de \$70.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A.16.10.1/1127/0-1010/330904000/070069, proyecto 07-0069/001 S. Pública; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038811 del 12 de enero de 2018 por valor de \$15.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A.10.8.2/1134/0-1010/3340202000/210022, proyecto 21-0022/001 Conservación Ecosistemas estratégicos; Disponibilidad Presupuestal No. 3700010251 del 9 de enero de 2018 por valor de \$424.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL 1.2.2.5/1114/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D Arrendamiento; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038687 del 10 de enero de 2018 por valor de \$200.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A.12.5.2/1126/0-1010/340301000/070054, proyecto 07-0054/001 Conocimiento del Riesgo; A.12.10/1126/0-1010/340302000/230003, proyecto 23-0003/001 Reducción del Riesgo; A.12.10/1126/0-1010/340303000/220145, proyecto 22-0145/001 Manejo del Riesgo; A.12.19/1126/1010/340304000/230000, proyecto 23-0000/001 SIGRD; A.12.9/1126/0-1010/340305000/220070, proyecto 22-0070/001 Transformación Cultural en Riesgo; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038835 del 15 de enero de 2018 por valor de \$85.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A.1.7.2/1115/0-2052/330406000/020174, proyecto 017/001 Plan de Estimulos; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038863 del 16 de enero de 2018 por valor de \$66.320.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A.18.3/1113/0-1011/330301000/220224, proyecto 0224/001 Apoyo Institucional; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038864 del 16 de enero de 2018 por valor de \$50.000.000, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL A. 9.16/1113/0-1011/350306000/080003, proyecto 08-







# SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

2



0003/001 Sedes Operativas; Disponibilidad Presupuestal No. 3500038858 del 16 de enero de 2018 por valor de \$467.000.000.

- 7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
- 8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 13 de diciembre de 2017 hasta la fecha, esto es por más de cinco (10) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
- 9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:
  - En primer lugar, el valor de lo que se pretende comprar supera el umbral establecido; esto es los 125.000 dólares americanos.
  - El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.
- Una vez revisadas las exclusiones, no se encuentran los bienes que se pretenden contratar.

De acuerdo al análisis, a este proceso le aplica el Tratado de Libre Comercio con Corea, Costa Rica, Estados AELC, EE.UU, Guatemala, El Salvador y Unión Europea

- 10. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° SA-22-001-2018 que tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".
- 11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- 12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada, de conformidad con lo







# SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345 Centro Administrativo Dptal José Maria Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

3



señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2017060107398 del 31 de octubre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.

## **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SA-22-001-2018 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA". y con un presupuesto oficial de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. 2.213.053.920 EXCLUIDO IVA.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SA-22-001-2018, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Publicación del aviso de convocatoria pública

Publicación Estudios Previos

2/01/2018

Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones

10/01/2018

Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes

15/01/2018

proyecto de pliego de condiciones

Fecha prevista de Publicación del Pliego de

Respuesta a observaciones y sugerencias al

16/01/2018

16/01/2018

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección

**Condiciones Definitivo** 







# SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica



Presentación de Observaciones al Pliego de 17/01/2018

Condiciones

Respuesta a las observaciones al Pliego de 18/01/2018

Condiciones

19/01/2018 Plazo máximo para expedir adendas

Presentación de Ofertas 22/1/18 11am

Apertura de sobre de requisitos habilitantes y 22/1/18 11:10

técnicos

evaluación

Informe de presentación de ofertas 22/1/18 11:20

Publicación del informe de verificación o

30/01/2018

Presentación de observaciones al informe de

5/02/2018

evaluación de las Ofertas

6/2/1810 am

Publicación Acto Administrativo de adjudicación

o de Declaratoria de Desierto

Apertura del sobre económico

7/02/2018

Firma del Contrato 12/02/2018

Entrega de la garantía única de cumplimiento 13/02/2018

Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 13/02/2018

Plazo de validez de las ofertas

Días

Mejora oferta económica y subasta electrónica

Utilizar subasta electrónica \*







# SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

5



Publicación de la lista de participantes de la

6/2/2018 11a.i

subasta

Fecha de inicio:

6/2/2018

Fecha fin

6/2/2018

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

La audiencia de aclaración de Riesgos se presentará el día 10 de enero de 2018, a las 9:00 a.m.

La subasta de prueba se programará dos días después de la fecha de presentación de las ofertas.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web <u>www.contratos.gov.co</u>.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General

Elaboró: Mauricio Cano Gutiérrez /Profesional Unive Revisó: María Alejandra Vallejo Roldan / Líder Gest Aprobó: Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logís

SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

6

**MCANOG** 



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060003299

Fecha: 17/01/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, e**n uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

# **CONSIDERANDO**

Que mediante la **Ley 60 de 1993** "por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** "Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993" se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001" reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como

beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2013 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la preconcurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

# **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis - Antioquia con Nit.890.980.855-3 a título de anticipo a la concurrencia la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$58.693.000) M.L., por concepto de bonos pensionales, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:

ASEGURADO (A)	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL	VALOR BONO PENSIONAL	
Nubia Rosa Porras	Redención por Vejez	C.C. 43.041.052	004	\$58.693.000	
TOTAL A PAGAR		\$ 58.693.000			

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (del concepto de estampillas) la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$58.693.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

# RESOLUCIÓN No.

de 2018

# HOJA NÚMERO 4

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Támesis - Antioquia una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Paula Andrea Franco Ortiz Contratista

16/01/2018

Revisó: Mónica María García Mesa Aprobó:

Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral



Resolución Número

Radicado: S 0002114 Fecha: 20/12/2017 Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 1682 del 10 de Julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

### **CONSIDERANDO**

- Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores.
- Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
- 3. Que el Club Deportivo "SABANETA HOCKEY CLUB" constituido para la práctica del deporte de HOCKEY, con domicilio en el municipio de Sabaneta-Antioquia, solicita a esta entidad por intermedio del señor RUBEN POLIFRONI OLARTE, en su calidad de Presidente electo, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos y se inscriba su Representante Legal y demás Dignatarios, según Acta de Asamblea de Constitución del día 22 de enero de 2013, Acta de Asamblea universal del 29 de marzo de 2016, Acta de Asamblea Universal del 7 de septiembre de 2017 y Acta reunión de junta directiva N°001 del 7 de septiembre de 2017 donde se eligieron Órgano de Administración, Control y Disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos.
- Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica al club deportivo "SABANETA HOCKEY CLUB" constituido para la práctica del deporte de HOCKEY, con domicilio en el municipio de Sabaneta-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor RUBEN FERNANDO POLIFRONI OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.469.987 como Representante Legal, del Club Deportivo "SABANETA HOCKEY CLUB" constituido para la práctica del deporte de HOCKEY, con domicilio en el municipio de Sabaneta-Antioquia, en su calidad de Presidente. Así mismo inscribir a los siguientes Dignatarios:

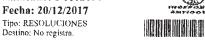
MARIA CRISTINA MONTOYA DIAZ ADRIANA MARIA SEPULVEDA BEDOYA	Secretaria, Tesorera,	C. C. C. C.		42.824.904 39.272.660
JOHANA ANDREA JARAMILLO AVILES	Revisora Fiscal,	C. C. T. P.		43.868.533 96004-T
JOHN FREDY BAENA ESTRADA LINA MARIA GOMEZ FLOREZ DALLAN ALEXANDER GARCIA ERAZO	Comisión Disciplinaria, Comisión Disciplinaria, Comisión Disciplinaria,	C.C.	Nº.	15.348.477 43.759.896 71.370.836

El periodo de los anteriores dignatarios será contado a partir del 25 de febrero del 2017, de acuerdo a las actas de constitución, aprobación de estatutos.



Resolución Número

Radicado: S 0002114 Fecha: 20/12/2017 Tipo: RESOLUCIONES



ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÙMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ Gerente

No. 163216 - 1 vez

Proyectó: D. Galeano Aprobó: G. Bonilla Revisó: G. Bonilla Cargo Contratista Cargo Profesional Universitario Cargo Profesional Universitario

# Signal Control of the Control of the



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".